



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 22 de octubre de 2019
C-109-19

Licenciado

Arturo Arango

Subdirector General

Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

E. S. D.

Ref.: Facultad del Subdirector General de representar a la entidad.

Señor Subdirector General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión a dar respuesta a su Nota NSDG-OAL-343-AMPYME-2019, de 13 de septiembre de 2019, recibida en este Despacho el 1 de octubre de 2019, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre las facultades legales que tiene el Subdirector General de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para representar a la entidad, hasta que se ratifique al Director General.

En relación con tema objeto de su consulta, esta Procuraduría opina en virtud del artículo 793 del Código Administrativo, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 8 de 2000, el Subdirector General de la AMPYME, está plenamente facultado para asumir la administración y el manejo de los asuntos ordinarios de dicha entidad; ostentar su representación legal y ejercer las funciones atribuidas al Director General de conformidad con los artículos 21 y 22 de la propia ley orgánica de la institución, actuando para tales efectos en reemplazo del Director General.

A continuación externamos las consideraciones y argumentos jurídicos que nos permiten arribar al criterio antes señalado:

En su artículo 1, la Ley 8 de 29 de marzo de 2000, crea la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (en adelante AMPYME), como una entidad autónoma del Estado, rectora en materia de micro, pequeña y mediana empresa; de igual forma, en su artículo 18 se establece que la AMPYME tendrá un director o directora general y un subdirector o subdirectora general nombrados por el Órgano Ejecutivo.

En lo que atañe al momento a partir del cual puede el Director o Directora General comenzar a ejercer sus funciones, es preciso señalar que el artículo 19 de la Ley 8 de 2000 dispone que el nombramiento del *director o directora general* está sujeto a la aprobación de la Asamblea Nacional, razón por la cual, una vez se dé cumplimiento a esta formalidad y a la diligencia de toma de posesión, prevista en los artículos 771 y 772 del Código

Administrativo, podrá dicho funcionario entrar a servir el destino público para el cual fue nombrado, el cual es concurrente con el período presidencial.

En el caso del Subdirector o Subdirectora General, la situación es distinta, pues su nombramiento no está sujeto a ratificación o aprobación posterior por el Órgano Legislativo; de modo que, una vez nombrado y habiendo tomado posesión del cargo, puede ejercer las funciones atribuidas a su cargo en propiedad.

Con relación a las funciones del Subdirector General, el artículo 23 de la Ley 8 de 2000, dispone lo siguiente:

“Artículo 23. El subdirector o la subdirectora general será un colaborador del director o la directora general, ejercerá las funciones que éste le encomiende o delegue **y lo reemplazará durante sus ausencias accidentales o temporales.**” (Resaltado del Despacho).

Como se aprecia, es función del Subdirector General reemplazar al Director General durante sus ausencias accidentales o temporales.

En el caso específico que nos ocupa, de acuerdo a lo indicado en su nota, el nombramiento de la persona designada por el Presidente de la República para ocupar el cargo de Director General de la AMPYME aún no ha sido ratificada en el cargo y, por tanto, no ha podido tomar posesión del mismo ni puede ejercer las funciones a él atribuidas. Además, el Director General saliente, ya no está ocupando el cargo.

Sobre el particular, el artículo 793 del Código Administrativo señala lo siguiente:

“Artículo 793. Ningún empleado administrativo dejará de funcionar, aunque su período haya transcurrido, **sino luego que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto, o el suplente respectivo.**”

Del citado texto legal se desprende que, el Director General saliente tenía el deber legal de permanecer en su cargo hasta que llegara a reemplazarlo la persona nombrada y ratificada al efecto; pero, en defecto de éste, podrá ejercer las funciones que le corresponden el subdirector o subdirectora.

A juicio de este Despacho, indistintamente de que el servidor público que estaba llamado a dirigir y ejercer la representación legal de la AMPYME hasta tanto se presentase su reemplazo, no está ya al frente de la institución; el Subdirector General de la AMPYME, está plenamente facultado, de acuerdo con la Ley, para ejercer las funciones propias de su cargo (específicamente, reemplazar al Director General durante sus ausencias temporales), desde el 2 de julio de 2019, fecha en que tomó posesión del cargo para el cual fue nombrado, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 39 de 2 de julio de 2019.

En consecuencia, esta Procuraduría opina que en virtud de lo dispuesto en el artículo 793 del Código Administrativo, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 8 de 2000, el Subdirector General de la AMPYME, está plenamente facultado para asumir la administración y el manejo de los asuntos ordinarios de dicha entidad; ostentar su representación legal y ejercer las funciones atribuidas al Director General de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 8 de 2000, actuando para tales efectos en reemplazo del Director General saliente, quien ya no está ocupando el cargo.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.

RGM/dc



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**